

ción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

**11979** *ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 403.757.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403.757, interpuesto por doña Dolores Morales Deniz, contra resolución de 19 de julio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Dolores Morales Deniz contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de siete de marzo de mil novecientos setenta y dos, y la del Ministro de la Vivienda de diecinueve de julio del mismo año, año, desestimatoria de su alzada, por las que se declaró la rescisión del contrato suscrito por dicha recurrente con el Patronato "Francisco Franco" de las Palmas de Gran Canaria, respecto de la vivienda sita en la calle Alférez Vicente Monzón Barber, número tres, bajo izquierda, del grupo "San Juanito" en la villa de Santa Brígida y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos las citadas Resoluciones por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**11980** *ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 401.855.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.855, interpuesto por don Francisco González-Deleito y Domingo, contra resolución de 11 de noviembre de 1971, sobre imposición de multa, se ha dictado sentencia con fecha 9 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado señor González Deleito, en nombre y representación de don Francisco González-Deleito y Domingo, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de octubre y treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**11981** *ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 401.957.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.957, interpuesto por don Gabriel de Benito Sobrino y don Antonio Alonso Crespo, contra Resolución de 22 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Gabriel de Benito Sobrino, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada de acuerdo de la Comisión Liquidadora de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, de veintitrés de abril de mil novecientos setenta, aprobatorio de la cesión en propiedad al recurrente y a otro de las parcelas 6, 4A, 4B y 4C, sitas en el sector de la glorieta del Marqués de Vadillo, en Madrid, por precio de setecientos treinta y una mil seiscientas cuarenta pesetas, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados resolución y acuerdo administrativos, por ser conformes a derecho; y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**11982** *ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 12.517.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 12.517, interpuesto por don Julio y doña Leonila Nicanor de López, don Virgilio Estébanez Arce, don Paulino Orejón Hernando, doña Esperanza Orejón Hernando, don Julián, doña Ana María y doña María Teresa Agut Fernández Villa, don Ángel Duque, don León Martínez Elipe, en nombre y representación de don Daniel Casado González, doña Consuelo Pérez Franco, doña Eteuteria González Saiz, don Doroteo Pérez Ayala, don Basilio Pérez Arnaiz, don Ignacio Saiz González, doña Emiliana Sacado Saiz, doña Emiliana Saiz Saiz, doña Dolores González Saiz, doña Faustina Marquina Ruiz, don Nícomedes Mérimo Martínez, don Teófilo Pérez Ayala, don Adalberto Saiz Moral, don Serafín de Román González, doña María Marín Pérez, doña Teodora Marín Pérez, don Antonio Güemes Rodríguez, don Ángel Antón Rodríguez, doña Ceferina Saiz Alonso y don Ireneo Saiz, don Máximo Casado Pérez, doña Mónica Duque Renuncio, doña Soledad González Saiz, don Andrés Emilio Hombria Alloza, que interviene por sí y en representación de don José, don Luis y doña María del Pilar Hombria Alloza, y como Consejero Delegado de la Empresa mercantil «Fábricas Lucía Hombrias, S. A.» (Flomsa), don Juan Fernández Yáñez Ozores, en representación de la Compañía «Grandson Construcciones, S. A.», don Gregorio y don Amado González Martínez, y doña Tomasa María Martínez y Martínez, titulares del Colegio de «Santo Tomás», don Leonardo Carcedo Ojeda, en nombre de la «Empresa Mercantil VATPSA», don José Luis Giménez de la Viuda, don Manuel Hernández Moliner, don Federico Díez de la Iastra y Díaz Güemes, don Manuel Sacornil de la Iglesia, don Antonio Moliner Nuño y doña María del Rosario Cerro Rodríguez, doña María Magdalena y don Antonio Pascual Moliner del Cerro, don José María Calderón de Abajo, doña María Marín Pérez, doña Teodora Marín Pérez, don Valeriano Marín Velasco, don Heliodoro, don Félix, doña María de los Angeles, don Donato y doña Eladia Marín Velasco, don Germán y don Fabián Saiz González, don Anastasio García Herrero, en representación de «Industrias Ganaderas Alimenticias, S. A.», doña Dolores y doña Irene González Saiz, don Carlos Andrés Ureta, doña María Rosa Español y Vélez Ladrón de Guevara, doña Bernada Almendrel Burgos, don Pedro y don Francisco Santamaría Varas, doña Consuelo y don Modesto Santamaría Varas, don Félix Saiz Velasco, don Teodoro Pérez Esteban, don Eulogio Rubio Moral, doña Manuela Miguel Ojeda, doña Felisa Abajo Santamaría, doña Primitiva, doña Encarnación y don Félix Abajo Santamaría, doña María Luisa Casado Martín, don Salvador Malo, don Tomás Ruiz Barrio, don Anastasio Ronda Labrador, don León Martínez Elipe, don Paulino García Martín, que lo hace a su vez en el de «Construcciones García, S. A.», contra resolución de 9 de diciembre de 1967, se ha dictado sentencia, con fecha 15 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto, por las personas que se detallan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda, fechada el 9 de diciembre de 1967, y contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo en orden a la expropiación para el polígono Gamonal (Burgos), de las parcelas 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 15, 21 a, 21 c, 22 a, 22 b, 41 a, 41 b, 41 c,